

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020**./La entidad demandada contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1438

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES, observa el Despacho que es menester inadmitirla, lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS., la contestación a la demanda deberá ir acompañada de ***“Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentre en su poder”***.

En el presente asunto, si bien la entidad demandada a folio 45 del plenario allegó CD, se advierte que en dicha documental, no se encuentra la **historia laboral** y la **carpeta administrativa** ACTUALIZADA, COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora EVA ROSA GARCÍA QUINTERO, quien se identifica con la C.C. No. 42.488.588, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS), misma que mediante providencia interlocutoria No. 1660 del 12 de agosto de 2019, en su numeral TERCERO se requirió aportar, así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

Por otro lado, teniendo que la renuncia presentada por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada sustituta de COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

Finalmente, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** hábiles a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestado el libelo gestor, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS.

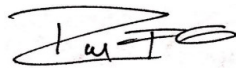
TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES, a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria